

Dec. No.335-93 que concede exequátur a favor de los señores Brooke C Holmes, Walter N. Davenport y Christopher A. Landberg, a fin de que puedan ejercer las funciones de Cónsul General, Cónsul y Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 335-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede Exequátur a favor de los señores Brooke C. Holmes, Walter N. Devenport, y Christopher A. Landberg, a fin de que puedan ejercer las funciones de Cónsul General, Cónsul y Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.336-93 que establece la regalía pascual para los empleados y funcionarios de la administración pública.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 336-93

CONSIDERANDO: Que ha sido una tradición del Estado que a los servidores del Gobierno Central se les otorgue una regalía pascual o gratificación navideña;

CONSIDERANDO: Que si la Ley No.14-91 del 20 de mayo de 1991 de Servicio Civil y Carrera Administrativa dispone el pago de la regalía pascual completa a

todos los servidores públicos, es necesario tomar en cuenta otras dependencias autónomas y descentralizadas del Estado, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los pensionados civiles y militares, así como a los empleados nominales y jornaleros de las Secretarías de Estado y otros sectores que no están incluidos en la mencionada Ley;

CONSIDERANDO: Que todos los servidores del Estado deben recibir igual tratamiento, sin importar que trabajen en la administración central, las instituciones descentralizadas o los organismos autónomos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Los funcionarios y empleados de la administración central recibirán la regalía, gratificación o cualquier forma de compensación navideña correspondiente al año 1993, conforme lo establece la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa No.14-91 de fecha 20 de mayo de 1991.

Artículo 2.- Los servicios de los organismos autónomos y Descentralizados del Estado; los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los miembros y empleados del Poder Legislativo y del Poder Judicial; los miembros y empleados de la Junta Central Electoral; los miembros y empleados de la Cámara de Cuentas de la República; los Pensionados y Jubilados Civiles y Militares; así como los empleados nominales y jornaleros de las diferentes Secretarías de Estado, recibirán una suma igual a su sueldo básico mensual por concepto de regalía, gratificación o cualquier forma de compensación navideña correspondiente al año 1993.

Párrafo .- La regalía pascual del Estado sólo incluye aquellas instituciones que no cuentan con ingresos propios para efectuar la erogación; las demás, o sea las que no están incluidas en el Presupuesto General de la Nación, lo harán con sus recursos internos.

Artículo 3.- Los nonagenarios y centenarios recibirán por concepto de regalía o gratificación navideña una suma igual a RD\$200.00.

Artículo 4.- Los obreros portuarios que se encuentren empadronados en la Caja de Pensiones de Obreros Portuarios se les otorgará una regalía o gratificación navideña ascendente a RD\$400.00.

Artículo 5.- Todos los Organismos del Estado deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 6.- Quedan encargados del fiel cumplimiento del presente Decreto, la Oficina Nacional de Presupuesto, la Secretaría de Estado de Finanzas y la Contraloría General de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.337-93 que autoriza a varias personas físicas y morales extranjeras a adquirir inmuebles en el país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 337-93

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas detalladas en la parte dispositiva del presente decreto;

VISTO el Decreto No.2543 del 22 de mayo de 1945, sobre adquisición de inmuebles por extranjeros y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a las personas y empresas detalladas a continuación para que en su calidad de extranjeros puedan hacer las inversiones y adquirir los inmuebles que se describen, por los precios que se consignan:

1) Al señor RAMON CARLOS LOPEZ DELGADO por el precio total de RD\$491,440.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ORO CON 00/100), una porción de terreno con un área de 87.48 tareas, ubicada dentro del ámbito de la Parcela Catastral No.3841 del Distrito Catastral No.7 del Municipio y Provincia de Samaná, propiedad del señor Marcelino Ortiz Gutierrez.